



Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por CARCO SEVE S.A.S, contra PABLO CESAR LOPEZ MIRANDA Y JANETH AHUMADA MENDOZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00218 00

Observada la última actuación del proceso de la referencia, de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual se le acepto la sustitución del poder de la doctora MARIANELLA RANGEL LINDARTE al doctor NUNCIO SOLANO EPIAYU, han transcurrido 5 años sin que a la fecha se haya trabado ni siquiera la litis, por cuanto ninguno de los dos demandados se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2015.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por permanecer inactivo por 5 años, se decretará el desistimiento tácito.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por CARCO SEVE S.A.S, contra PABLO CESAR LOPEZ MIRANDA Y JANETH AHUMADA MENDOZA

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.



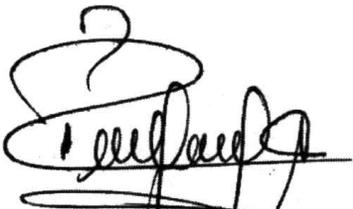
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Anótese del libro radicator la decisión aquí tomada y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez